



EXPEDIENTE: JDC/009/2019.
ACTOR: OCTAVIO AUGUSTO GONZÁLEZ RAMOS
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a diez días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/009/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Octavio Augusto González Ramos, por su propio derecho, mediante el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el cual se atiende la consulta realizada por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos en el contexto del proceso electoral local ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG-A-066-19.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio Ciudadano, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que el promovente, presentó su escrito de demanda el dos de marzo de la presente anualidad, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales.-----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno



manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.-----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las veintiún horas del presente año, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.-----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de mérito, promovido por Octavio Augusto González Ramos, por su propio derecho, mediante el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el cual se atiende la consulta realizada por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos en el contexto del proceso electoral local ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG-A-066-19.-----

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: -----

1. DOCUMENTAL Consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el cual se atiende la consulta realizada por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos en el contexto del proceso electoral local ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG-A-066-19.-----

2. DOCUMENTAL consistente en la copia de la credencial de elector del promovente.-----

3. DOCUMENTAL consistente en la copia certificada del nombramiento del promovente como coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo de Encuentro Social.-----

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor.-----

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Javier Barros Sierra, número 446, colonia Sahop de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Guillermo Sánchez Ruz y/o Leydi Margarita González González.-----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento



a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día seis de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Juicio Ciudadano de mérito, interpuesto por el actor y su anexo; 2. Copia certificada del acuerdo impugnado; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; 4. Informe Circunstanciado.-----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.-----

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.-----